



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2026-0117-TRA-PI

OPOSICIÓN EN SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL
SIGNO SYLASTOR

APELACIÓN POR INADMISIÓN

SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GmbH., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2025-7614)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0503-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas cuarenta y nueve minutos del veintitrés de julio de dos mil veintiséis.

Recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el abogado Andrey Dorado Arias, cédula de identidad 2-0565-0345, vecino de San José, quien indica ser apoderado especial de la empresa SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GmbH., demás datos omisos en la documentación presentada, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:44:23 horas del 20 de febrero de 2026.

Redacta el juez Gilbert Bonilla Monge.



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de la Propiedad Intelectual, mediante resolución de las 15:44:23 horas del 20 de febrero de 2026, no admite el recurso de apelación interpuesto por el abogado Dorado Arias, debido a que la documentación se tramitó de forma errónea por la representación de la empresa solicitante.

Inconforme con lo resuelto, el abogado Dorado Arias, en la condición en que indica actuar, interpuso recurso de apelación por inadmisión, indicando que la pena aplicada es desproporcional para el titular, que el rechazo del recurso implicaría permitir el uso indebido y de mala fe de un signo distintivo vinculado a un producto médico, señalando que el producto ya se comercializa tanto en Costa Rica como a nivel internacional, además podría generar un riesgo para la salud pública al propiciar confusión en el mercado respecto del origen empresarial de un producto médico.

SEGUNDO. SOBRE LA APELACIÓN POR INADMISIÓN. La apelación por inadmisión es un recurso que se dirige contra la resolución que deniega admitir el recurso de apelación, y se promueve ante el superior dentro del plazo de cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del rechazo a todas las partes. El artículo 45 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP, impone al interesado el cumplimiento de las siguientes formalidades concretas para que pueda ser examinado el fondo de su impugnación en esta segunda instancia administrativa:



Artículo 45.-Apelación por inadmisión. El recurso de apelación por inadmisión procederá contra las resoluciones de los Registros que denieguen ilegalmente un recurso de apelación. Deberá presentarse ante el Tribunal, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del rechazo a todas las partes. El escrito contendrá necesariamente lo siguiente:

- 1- Los datos generales del asunto que se requieran para su identificación.
- 2- La fecha de la resolución que se hubiere apelado y de aquella en que quedó notificada a todas las partes.
- 3- La fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Registro de primera instancia.
- 4- Copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado el recurso, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes. La copia literal de la resolución podrá hacerse dentro del escrito o presentarse en forma separada, pero en ambos casos el recurrente deberá afirmar que es exacta.

Asimismo, y sobre los requerimientos del inciso 4 transcrito, se indica que, de acuerdo con la Circular TRA-PR-003-2023, publicada en La Gaceta 115 de 27 de junio de 2023, no es necesario presentar el requisito de la copia literal de la resolución, quedando vigente el deber de indicar la fecha en que quedó notificada a todas las partes.



Tales requerimientos son necesarios para verificar si es factible dar curso al trámite que señala el artículo 47 del mismo cuerpo normativo citado, y su falta acarrea el rechazo de plano de la apelación por inadmisión.

Al respecto, el artículo 46 del Reglamento citado, establece el rechazo de plano de la apelación por inadmisión: “Interpuesto el recurso el Órgano Colegiado lo rechazará de plano, si no se ajusta a los requisitos prescritos en el artículo anterior y enviará el legajo al registro de origen para que se una al expediente principal.”

Derivado de lo anterior, se concluye que el recurso de apelación por inadmisión es estrictamente formal, y por ello al plantearse ese tipo de impugnación, el interesado debe cumplir con los citados requisitos puramente formales, cuya satisfacción abrirá la posibilidad de que el recurso sea revisado por el fondo en esta segunda instancia.

Una vez realizado el estudio correspondiente, advierte este Tribunal que el recurso de apelación por inadmisión no cumple con lo establecido por los incisos 2 y 4 del artículo 45, ya que no se indica:

- La fecha de la resolución que se apeló, ni la fecha en que se notificó a su contraparte.
- La fecha en que se notificó a todas las partes.

La precisión y sistematicidad de la información requerida por el artículo 45 citado es una condición que debe ser cumplida para dar curso al recurso de apelación por inadmisión, y dicho incumplimiento



provoca necesariamente el rechazo de plano de lo pedido.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, **se rechaza de plano** el recurso de apelación por inadmisión planteado por Andrey Dorado Arias representando a SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GmbH., contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:44:23 horas del 20 de febrero de 2026, la que en este acto se confirma. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 27/08/2026 09:15
Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 28/08/2026 11:34

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
GILBERT BONILLA MONGE (FIRMA)
Fecha y hora: 26/08/2026 06:51

Gilbert Bonilla Monge

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN MENA CHINCHILLA (FIRMA)
Fecha y hora: 27/08/2026 09:14

Cristian Mena Chinchilla

Firmado digitalmente por
NORMA MERCEDES UREÑA BOZA (FIRMA)
Fecha y hora: 28/08/2026 01:21

Norma Ureña Boza

lvc/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

DESCRIPTORES

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO
NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA.



**TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO**

**GOBIERNO
DE COSTA RICA**

23 de julio de 2026
VOTO 0503-2026
Página 6 de 6

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.35

WWW.TRA.GO.CR